

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 17 MAY 2023

VISTO: los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° 164/2020 caratulado: "S/ ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN M.O. y S.P. N° 201/20 - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OBRAS PÚBLICAS, CONTRATACIÓN DIRECTA" y N° 165/2020 caratulado: "S/ ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN M.O. y S.P. N° 202/20 - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN" ; y el Expediente del Ministerio de Obras Públicas Letra: MOSP – E N° 68416/2021, caratulado: "APROBACIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS"; y

CONSIDERANDO:

Que los Expedientes del Visto fueron tratados conjuntamente en atención al Proyecto de Manual de Procedimientos de Obras Públicas en el cual unifica los siguientes aspectos: Licitación Pública y Privada, Contratación Directa y Obra por Administración (Ley N.º 13.064).

Que el 2 de diciembre de 2022 se emite la Resolución Plenaria N° 294/2022 que resuelve: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 208/2022 Letra: T.C.P. - C.A. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos. **ARTÍCULO 2º.-** Poner en conocimiento a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos de la Provincia Prof. María Gabriela CASTILLO, los reparos y/o sugerencias señaladas mediante el informe mencionado en el artículo precedente a los fines que realice las consideraciones y/o modificaciones que estime pertinentes, con la salvedad de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos. **ARTÍCULO 3º.-** Observar del Anexo I de la Resolución MOySP N° 418/2022 la parte introductoria del Capítulo III - Procedimiento de Obra por

Administración, dada la contradicción que la misma posee al determinar cómo régimen la Ley provincial N° 1.015 y en el mismo supuesto, disponer la aplicación del Jurisdiccional de Obra Pública, lo cual no corresponde, toda vez que no puede aplicarse el Jurisdiccional de un régimen normativo distinto al encuadre de la contratación. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos. **ARTÍCULO 4°.-** Instar a la titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO que deberá readecuar su texto, aclarando expresamente el alcance y las características definitorias de las Obras por Administración y los posibles encuadres conforme el objeto o la naturaleza de la obra a ejecutar, los cuales en cada caso, determinarán el jurisdiccional que resulte aplicable, ello atento los criterios definitorios adoptados por este Organismo mediante Resolución Plenaria N° 69/2022 y las consideraciones complementarias expuestas en Informe Legal N° 131/2022 - Letra: T.C.P. C.L., aprobado por arts. 1° y 4° de la Resolución Plenaria N° 168/2022. Ello, de conformidad a los motivos expuestos en el exordio. **ARTÍCULO 5°.-** Notificar con copia certificada de la presente, a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos de la Provincia Prof. María Gabriela CASTILLO, a quien se le solicita que informe las medidas adoptadas en el plazo de 20 (veinte) días hábiles. **ARTÍCULO 6°.-** Notificar en sede del Organismo al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO con remisión de las actuaciones del Visto, por su intermedio a la letrada dictaminante para el seguimiento del plazo establecido en el artículo 5°, a la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS (...).”

Que por medio de la Cédula de Notificación N° 605/2022, se notificó la Resolución Plenaria N° 294/2022 a la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO.

Que el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO indica: “(...) Pase a la Dra. RIVERO para seguimiento de lo establecido por art. 5°, previo pase por Asesoría Letrada para el registro de la observación formulada en el artículo 3° de



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

la Resolución Plenaria N° 294/22 (...)"

Que habiendo transcurrido el plazo acordado, el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO a través de la Nota Externa N° 266/2023 – Letra: T.C.P. - S.L. del 02 de marzo de 2023, solicitó a la titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO que informe en un plazo de 5 (cinco) días hábiles de recepcionada la misma: "(...) *las medidas adoptadas, particularmente aquellas relativas a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º de la citada Resolución Plenaria, indicando si se ha modificado o derogado en parte pertinente la Resolución M.O.y.S.P. N°418/2022, conforme los reparos señalados oportunamente por este Tribunal de Cuentas (...)*".

Que en respuesta ingresó la Nota N° 183/2023 – Letra: S.s.A.L.Z.S. - M.O.S.P. del 08 de marzo de 2023, recepcionada en este Tribunal el 10 de marzo del mismo año, mediante la cual, el Subsecretario Administrativo del M.O. y S.P., C.P.N. Gastón Javier PATRICIO informó, conforme surge de fs. 195 del Expediente MOSP-E 68146/2021 "APROBACIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS" que remite en copia y citado en la referencia, que: "(...) *Por indicación de la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de remitir el Expte. MOSP-E 68146/2021 'APROBACIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS', en respuesta a su Nota de referencia, remitiendo el mismo para proceder a efectuar su correspondiente intervención (...)*".

Que ante ello, se emite el Informe Legal N° 63/2023 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la letrada María Laura RIVERO, quien del análisis de las actuaciones surge que: "(...) *Analizada la copia de las actuaciones remitidas en 195 fojas, y en cuyo marco a fs. 192/193 obra agregada la Nota Externa N° 266/2023 – Letra T.C.P. - S.L. que enviara esta Secretaría solicitando respuesta ante la observación, sólo se advierte que en las mismas, luego de la Resolución Plenaria N° 294/2022, resulta agregada la Nota N° 299/22 – Letra D.P.L./M.O.Y S.P. (fs. 190 vta.) a través de la cual la Directora Provincial Legal del Ministerio Ab. Melina ROSAS*

remitió el expediente a la Subdirectora General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio, Ab. Karina BURGOS, informando que ello es (...) a los efectos de poner en conocimiento lo expresado por el órgano de control externo mediante Resolución Plenaria N° 294/2022. En tal sentido y de conformidad a las conclusiones arribadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, se requiere cumplimentar con las observaciones allí señaladas´.

Atento lo expuesto, de las actuaciones remitidas no surge que ese Ministerio haya modificado la Resolución M.O.y S.P. N° 418/2022, conforme los términos de la observación formulada por la Resolución Plenaria N° 294/2022, con la única salvedad que se advierte es que se instó el trámite al efecto, atento lo propiciado en la Nota N° 299/22 – Letra D.P.L./M.O.Y S.P. (fs. 190 vta.) que da intervención al servicio jurídico, trámite que de las constancias remitidas, no resulta concluido, toda vez que no obra agregado dictamen o informe, ni tampoco proyecto de acto que recepte las modificaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 294/2022.

Ello, particularmente atento lo dispuesto por su artículo 3° en cuanto se observó el Anexo I de la Resolución MOySP N° 418/2022, en la parte introductoria del Capítulo III - Procedimiento de Obra por Administración “dada la contradicción que la misma posee al determinar como régimen la Ley provincial N° 1.015 y en el mismo supuesto, disponer la aplicación del Jurisdiccional de Obra Pública, lo cual no corresponde, toda vez que no puede aplicarse el Jurisdiccional de un régimen normativo distinto al encuadre de la contratación”, como también su artículo 4°, en cuanto se solicitó: “readecuar su texto, aclarando expresamente el alcance y las características definitorias de las Obras por Administración y los posibles encuadres conforme el objeto o la naturaleza de la obra a ejecutar, los cuales en cada caso, determinarán el jurisdiccional que resulte aplicable, ello atento los criterios definitorios adoptados por este Organismo mediante Resolución Plenaria N° 69/2022 y las consideraciones complementarias expuestas en Informe Legal N° 131/2022 - Letra: T.C.P. C.L., aprobado por arts. 1° y 4° de



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

la Resolución Plenaria N° 168/2022. Ello, de conformidad a los motivos expuestos en el exordio´.

Por ello, estimo procedente, **reiterar** la Nota Externa N° 266/2023 T.C.P. – S.L., haciendo saber a la titular del Ministerio, que de la copia del Expediente MOSP-E 68416/2021 remitido en 195 fojas, no surge que se haya dado trámite a lo dispuesto por los arts. 2º, 3º y 4º de la Resolución Plenaria N° 294/2022, acordándose el plazo que estime pertinente.

También considero oportuno, hacer saber a la autoridad competente, que de no modificar o derogar los puntos observados, en el plazo acordado, procederá dar intervención a Fiscalía de Estado, en razón de su competencia para accionar en contra de la juridicidad de la resolución, en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 inc. e) de la Ley provincial N° 3.

Además, procede indicarle, los efectos que acarrea la aplicación de una norma general observada, conforme criterio fijado por este Tribunal en la Resolución Plenaria N° 08/19, que habilita a formular observación legal en los casos de actos administrativos de alcance particular en los que se aplique dicha normativa, suspendiendo la ejecución del mismo.

Por lo anterior y atento lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 294/2022, el `Anexo I de la Resolución MOySP N° 418/2022 en la parte introductoria del Capítulo III - Procedimiento de Obra por Administración´, como acto normativo y en su parte observada, hasta tanto se subsane la contradicción entre el jurisdiccional y el régimen normativo aplicable en función del encuadre de la contratación, o se derogue, no puede aplicarse en actos administrativos de alcance particular, y en tal caso, será objeto de observación por el Auditor Fiscal, con los efectos suspensivos indicados (...)"

Que de esta manera la letrada dictaminante concluye: "(...) Por todo lo expuesto, elevo las actuaciones, con proyecto de nota que en esta instancia sería del caso remitir a la Ministro de Obras y Servicios Públicos, a los fines de **reiterar** la Nota Externa N° 266/2023 T.C.P. – S.L., haciendo saber a la titular del referido

Ministerio, que de la copia del Expediente MOSP-E 68416/2021 remitido en 195 fojas, no surge que se haya dado trámite a lo dispuesto por los arts. 2º, 3º y 4º de la Resolución Plenaria N° 294/2022, acordándose el plazo que Usted estime pertinente”.

Que el 28 de marzo de 2023 ingresó la Nota N° 60/2023 – Letra M.O. y S.P. suscripta por la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos prof. María Gabriela CASTILLO a efectos de remitir información complementaria correspondiente al Expediente MOSP-E 68146/2021 “*APROBACIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS*” indicando:“(…) Cabe aclarar que por un error involuntario, se omitió incorporar en las actuaciones remitidas en papel, los dos últimos documentos incorporados en dicho expediente electrónico. Con lo cual se anexa a la presente la siguiente documentación a los fines de ser incorporada en el expediente de marras:

- Nota N° 299/22 Letra: D.P.L./M.O. y S.P. (una foja)
- Dictamen SubDGAJ-RG-MOYSP N° 23/2023 (cinco fojas) (…)

Que es de destacar que el Dictamen SubDGAJ-RG-MOYSP N° 23/2023 obrante a fs. 203/207 del Expediente Letra: MOSP-E N° 68416/2021 caratulado: “*APROBACIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS*”, y agregado en copia a fs. 266/270 y 226/230 de los Expedientes del Tribunal de Cuentas respectivamente, analiza cada una de las cuestiones que merecieron observación y/o recomendación, y a su vez, adjunta un proyecto de resolución para subsanar o incorporar las mismas.

Que en consecuencia se emite el Informe Legal N° 83/2023 Letra: T.C.P.- C.A suscripto por la letrada María Laura RIVERO que luego de un pormenorizado análisis concluye: “(…) Por todo lo expuesto, el proyecto elevado por Nota N° 60/2023 - Letra M.O. y S.P., obrante a fs. 201/207 del Expediente Letra: MOSP-E N° 68416/2021, caratulado: ‘*APROBACIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS*’, y agregado en copia a fs. 264/270 y 224/230 respectivamente de los expedientes del Tribunal de Cuentas citados en la



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

referencia, para readecuar la **parte introductoria del Capítulo III** de la Resolución M.O. y S.P. N° 418/22 referido al 'Procedimiento de Obra por Administración', no subsana la observación dispuesta por el artículo 3° y su concordante artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 294/2022.

Ello, toda vez que no refleja los posibles encuadres normativos que admite el procedimiento de Obra por Administración y que determinan los jurisdiccionales aplicables, conforme los criterios ya definidos por este Tribunal mediante Resolución Plenaria N° 69/2022 y las consideraciones complementarias expuestas en Informe Legal N° 131/2022 - Letra: T.C.P. C.L., aprobado por arts. 1° y 4° de la Resolución Plenaria N° 168/2022, en cuanto a que: '(...) la regla general imperante del encuadre jurídico referido a las obras que se ejecuten por Administración, es el de la Ley provincial N° 1015; existiendo la posibilidad de que en supuestos especiales debidamente fundados, proceda como encuadre más apropiado por la naturaleza del objeto de la contratación, el de la Ley nacional N° 13.064, circunstancia que deberá quedar expresamente acreditada en las actuaciones'.

Por otra parte, las características definitorias de la Obra por Administración y las recomendaciones respecto del Punto 2°, Apartado II del referido Capítulo III, han sido incorporadas y cumplimentadas en el Proyecto adjunto.

Finalmente, y en relación a la recomendación del **Capítulo I** de la Resolución M.O. y S.P. N° 418/2022 relativo al 'Procedimiento de Obra por Licitación Pública o Privada', y la necesidad de garantizar la instancia de impugnación, estimo que con el texto que se sugiere se ha dado cumplimiento a la recomendación formulada.

Por todo ello en esta instancia, y de compartir el presente Informe Legal, corresponde mantener la observación, haciendo saber a la titular del Ministerio, que deberá readecuar la parte introductoria del Capítulo III de la Resolución M.O. y S.P. N° 418/22 referido al Procedimiento de Obra por

Administración, conforme lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Resolución Plenaria N° 294/2022, acordándose el plazo que el Cuerpo Plenario estime pertinente.

También considero oportuno, hacer saber a la autoridad competente, que de no modificar o derogar los puntos observados, en el plazo acordado, procederá dar intervención a Fiscalía de Estado, en razón de su competencia para accionar en contra de la antijuridicidad de la resolución, en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 inc. e) de la Ley provincial N° 3.

Además, procede indicarle, los efectos que acarrea la aplicación de una norma general observada, conforme criterio fijado por este Tribunal en la Resolución Plenaria N° 08/19, que habilita a formular observación legal en los casos de actos administrativos de alcance particular en los que se aplique dicha normativa, suspendiendo la ejecución del mismo.

Por lo anterior y atento lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 294/2022, el 'Anexo I de la Resolución MOySP N° 418/2022 en la parte introductoria del Capítulo III - Procedimiento de Obra por Administración', como acto normativo y en su parte observada, hasta tanto se subsane la contradicción entre el jurisdiccional y el régimen normativo aplicable en función del encuadre de la contratación, o se derogue, no puede aplicarse en actos administrativos de alcance particular, y en tal caso, podrá ser objeto de observación por el Auditor Fiscal'.

Que la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE mediante Nota Interna N° 978/2023, Letra: TCP-CL comparte el Informe Legal citado precedentemente.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte los términos del Informe Legal N° 83/2023, Letra: TCP-CA.

Que la presente se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 2º inc. i), 4º inciso b) c), g), 27 subsiguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 74/2023.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 83/2023 Letra: T.C.P. - C.A. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Dar por cumplimentadas las recomendaciones respecto del Capítulo I de la Resolución M.O. y S.P. N° 418/2022 relativo al "*Procedimiento de Obra por Licitación Pública o Privada*" como así también el Punto 2º, Apartado II del Capítulo III relativo al "*Procedimiento de Obra por Administración*", conforme lo indica el Informe Legal N° 83/2023 Letra: T.C.P. - C.A. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Mantener la observación del artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 294/2022, haciéndole saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos de la Provincia Prof. María Gabriela CASTILLO, que deberá readecuar en el plazo de (20) veinte días hábiles la parte introductoria del Capítulo III de la Resolución M.O. y S.P. N° 418/2022 referido al "*Procedimiento de Obra por Administración*", conforme lo indica el Informe Legal N° 83/2023 Letra: T.C.P. - C.A. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente con remisión del Expediente del Ministerio de Obras Públicas Letra: MOSP – E N° 68416/2021, caratulado: "*APROBACIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS*" a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos de la Provincia Prof. María Gabriela CASTILLO.

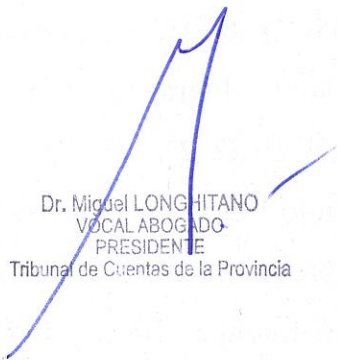
ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO con remisión de las actuaciones del Visto, por su intermedio a la letrada dictaminante para el seguimiento del plazo establecido en el artículo 3°, a la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 111 /2023.



Mariana Maia Gessaga
Contador Público
T°2 F°83
C.P.C.E.T.D.F. - UNPSJB
Conjuez.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 83 /2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Ref: Exptes. TCP SL N° 164/20 y 165/20

Expte. MOSP-E 68416/2021 (copia)

Ushuaia, **24 ABR. 2023**

SRA.

COORDINADORA DE LA SECRETARÍA LEGAL

DRA. María Julia DE LA FUENTE

Vuelven los expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas, citados en la referencia, caratulados: "S/ ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN M.O. Y S.P. N° 201/20 - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OBRAS PÚBLICAS, CONTRATACIÓN DIRECTA" y "S/ ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN M.O. Y S.P. N° 202/20 - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN", en razón del seguimiento dispuesto por el artículo 6° de la Resolución Plenaria N° 294/2022, agregada a fs. 246/250 y 207/211, respectivamente.

Ello, atento las respuestas ingresadas a través del Expediente Letra: MOSP-E N° 68416/2021, caratulado: "APROBACIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS", remitido en copia a través de Notas N° 183/2023 - Letra: S.s.A.L.Z.S. - M.O.S.P. del 08 de marzo de 2023 y N° 60/2023 - Letra M.O. y S.P. del 28 de marzo de 2023, agregadas a fs. 195 y 201 de éste último expediente, procediéndose a su análisis.

I.- ANTECEDENTES.

Por las actuaciones referidas en primer término tramitó el análisis del proyecto de Manual de Procedimiento de Obras Públicas aplicable a Licitación Pública y Privada, Contratación Directa y Obra por Administración (Ley N° 13.064) y de la Resolución M.O. y S.P. N° 418/2022 emitida en consecuencia por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

En tal marco se emitió la Resolución Plenaria N° 294/2022 del 02 de diciembre de 2022, agregada en las respectivas actuaciones a fs. 246/250 y 207/208, acto administrativo por el que se efectuaron observaciones y recomendaciones en orden a la citada Resolución ministerial, acordándose a través de su artículo 5°, un plazo de 20 (veinte) días hábiles para readecuar la norma, y en su caso, informar las medidas adoptadas al efecto.

La citada resolución fue notificada al Ministerio, conforme surge de Cédula de Notificación N° 605/2022, el 5 de diciembre de 2022.

Vencido el plazo acordado, por Secretaría Legal a través de la Nota Externa N° 266/2023 – Letra: T.C.P. - S.L. del 02 de marzo de 2023, agregada en las respectivas actuaciones a fs. 192/193 y 217/218, se solicitó a la titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que informara en un plazo de 5 (cinco) días hábiles de recepcionada la misma “(...) las medidas adoptadas, particularmente aquellas relativas a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° de la citada Resolución Plenaria, indicando si se ha modificado o derogado en parte pertinente la Resolución M.O.yS.P. N°418/2022, conforme los reparos señalados oportunamente por este Tribunal de Cuentas”.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En respuesta, ingresó la Nota N° 183/2023 – Letra: S.s.A.L.Z.S. - M.O.S.P. del 08 de marzo de 2023, recepcionada en este Tribunal el 10 de marzo del mismo año, mediante la cual, el Subsecretario Administrativo del Ministerio, C.P.N. Gastón Javier PATRICIO informó, conforme surge de fs. 195 del expediente que remite en copia y citado en la referencia, que: *"(...) Por indicación de la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de remitir el Expte. MOSP-E 68146/2021 'APROBACION DE MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE OBRAS PUBLICAS', en respuesta a su Nota de referencia, remitiendo el mismo para proceder a efectuar su correspondiente intervención"* (debe entenderse: Expte. MOSP-E 68416/2021).

Las actuaciones remitidas en respuesta fueron analizadas por este servicio jurídico a través del Informe Legal N° 63/23 – Letra T.CP. – C.A. (fs 259/261 y 219/221 respectivamente), en el cual se concluyó señalando, habida cuenta que de las actuaciones no surgía que se hubiese dado trámite a las modificaciones solicitadas conforme los reparos indicados, lo que a continuación se transcribe: *"(...) III.- CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, elevo las actuaciones, con proyecto de nota que en esta instancia sería del caso remitir a la Ministro de Obras y Servicios Públicos, a los fines de reiterar la Nota Externa N° 266/2023 T.C.P. – S.L., haciendo saber a la titular del referido Ministerio, que de la copia del Expediente MOSP-E 68416/2021 remitido en 195 fojas, no surge que se haya dado trámite a lo dispuesto por los arts. 2º, 3º y 4º de la Resolución Plenaria N° 294/2022, acordándose el plazo que Usted estime pertinente"*.

Así, y luego de ello ingresó a través de la Nota N° 60/2023 – Letra M.O. y S.P. del 28 de marzo de 2023 -citada en la introducción-, información complementaria correspondiente al referido expediente, indicando la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos que: *"(...) Cabe aclarar que por un error involuntario, se omitió incorporar en las actuaciones remitidas en papel, los dos*

últimos documentos incorporados en dicho expediente electrónico. Con lo cual se anexa a la presente la siguiente documentación a los fines de ser incorporada en el expediente de marras:

- Nota N° 299/22 Letra: D.P.L./M.O. y S.P. (una foja)*
- Dictamen SubDGAJ-RG-MOYSP N° 23/2023 (cinco fojas)”.*

En efecto, el Dictamen SubDGAJ-RG-MOYSP N° 23/2023 obrante a fs. 203/207 del Expediente Letra: MOSP-E N° 68416/2021 caratulado: “*APROBACIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS*”, y agregado en copia a fs. 266/270 y 226/230 de los expedientes del Tribunal de Cuentas respectivamente, analiza cada una de las cuestiones que merecieron observación y/o recomendación, y a su vez, adjunta un proyecto de resolución para subsanar o incorporar las mismas.

Se deja constancia que cada uno de los reparos y en su caso, el modo de subsanarlos propuesto en el proyecto, será objeto de cita en el apartado Análisis.

II.- ANÁLISIS.

En primer término, corresponde recordar que la Resolución Plenaria N° 294/2022, luego de aprobar el Informe Legal N° 208/2022 - Letra: T.C.P. - C.A., dispuso en su parte pertinente lo que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos de la Provincia Prof. María Gabriela CASTILLO, los reparos y/o sugerencias señaladas mediante el informe mencionado en el artículo precedente a los fines que realice las consideraciones y/o modificaciones que estime pertinentes, con la salvedad de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

ARTÍCULO 3°.- Observar del Anexo I de la Resolución MOySP N° 418/2022 la parte introductoria del Capítulo III - Procedimiento de Obra por Administración, dada la contradicción que la misma posee al determinar como régimen la Ley provincial N° 1.015 y en el mismo supuesto, disponer la aplicación del Jurisdiccional de Obra Pública, lo cual no corresponde, toda vez que no puede aplicarse el Jurisdiccional de un régimen normativo distinto al encuadre de la contratación. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Instar a la titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO que deberá readecuar su texto, aclarando expresamente el alcance y las características definitorias de las Obras por Administración y los posibles encuadres conforme el objeto o la naturaleza de la obra a ejecutar, los cuales en cada caso, determinarán el jurisdiccional que resulte aplicable, ello atento los criterios definitorios adoptados por este Organismo mediante Resolución Plenaria N° 69/2022 y las consideraciones complementarias expuestas en Informe Legal N° 131/2022 - Letra: T.C.P. C.L., aprobado por arts. 1° y 4° de la Resolución Plenaria N° 168/2022. Ello, de conformidad a los motivos expuestos en el exordio”.

Conforme a los antecedentes expuestos, y habiendo ingresado el “proyecto” a través del cual se modificaría la Resolución M.O. Y S.P. N° 418/22 que aprobó el *Manual de Procedimiento de Obras Públicas, Licitación Pública y Privada, Contratación Directa y Obra por Administración (Ley N° 13.064)* en el sentido sugerido, procede verificar si los reparos o recomendaciones tratadas oportunamente mediante el Informe Legal N° 208/2022 - Letra: T.C.P. – C.A. aprobado por artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 294/2022, han sido subsanados o incorporadas.

Acorde a ello, y a los fines de dar tratamiento metódico al análisis que corresponde, se señalarán sólo aquellas cuestiones que merecieron reparo o fueron objeto de recomendación, ello en sus aspectos relevantes, y se analizarán si fueron subsanadas o corregidas en el Proyecto en virtud del cual sustituyen determinados Puntos de la Resolución M.O. Y S.P. N° 418/22.

Debo señalar que el referido Informe Legal -N° 208/2022- (fs. 221/244 del Expte. Letra T.C.P. S.L. N° 164/20 y fs. 182/205 del Expte. Letra T.C.P. S.L. N° 165/20), y a cuyos términos me remito en honor a la brevedad, será citado en sus términos y/o conclusiones, en parte pertinente y por Capítulo analizado, ello en tanto se vinculen con observaciones o recomendaciones.

Así, y general se indicó como conclusión del análisis de la Resolución en estudio que: “(...) **III.- CONCLUSIÓN.** Acorde a todo lo expuesto, la Resolución M.O. y S.P. N° 418/22 que aprobó el Manual de Procedimiento de Obras Públicas, Licitación Pública y Privada, Contratación Directa y Obra por Administración (Ley N° 13.064), remitida por Cédula de Notificación N° 007/22 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en respuesta a los reparos y recomendaciones resultantes de la Resolución Plenaria N° 69/2022, en mi opinión y con los alcances indicados en cada caso analizado y las salvedades que indicaré a continuación, **no merece objeciones jurídicas, toda vez que en general se han subsanado los reparos normativos oportunamente señalados, como también se han incorporado las modificaciones de acuerdo a las recomendaciones propuestas, conforme los términos de la Resolución Plenaria N° 69/22 y de su anterior N° 154/2021**” (lo resaltado me pertenece).

Entonces, de los términos de la Resolución Plenaria N° 294/2022, conforme las consideraciones del Informe Legal N° 208/2022 – T.C.P. – C.A. por ella aprobado, surgen como recomendaciones y observaciones a considerar o



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

readecuar las siguientes, ello en los Capítulos de la norma que se indican a continuación:

**Capítulo I de la Resolución M.O. y S.P. N° 418/22 -
"Procedimiento de Obra por Licitación Pública o Privada".**

De las recomendaciones:

En orden a este Capítulo, el Informe Legal N° 208/2022 T.C.P. – CA. sólo señaló una recomendación a considerar en futuras redacciones de la norma, toda vez que se expresó: "(...) Por su parte, y en relación al Capítulo I de la Resolución M.O. y S.P. N° 418/22 denominado '**Procedimiento de Obra por Licitación Pública o Privada**', si bien no merece objeciones jurídicas tal como ya se señalara, debo indicar como recomendación a formular al titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que en oportunidad de modificar la norma, se incorpore al procedimiento la instancia de 'Impugnación del Dictamen de la Comisión de Preadjudicación', y se indique, en su caso, que la misma procede, conforme Pliego de Condiciones o normativa que rija la materia, ello atento las pautas recomendadas oportunamente a ese Ministerio en razón de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 168/2022, en orden a garantizar el derecho de defensa y debido proceso en el procedimiento".

Por su parte, la respuesta a esta recomendación fue aportada por la Ministro de Obras y Servicios Públicos a través de la Nota N° 60/2023 – Letra: M.O y S.P. del Expediente Letra: MOSP-E N° 68416/2021 caratulado: "**APROBACIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS**" (fs. 201), y en cuyo marco obra el Dictamen Sub DGAJ – RG – MOYSP N° 23/2023 suscripto por la Abogada Karina Soledad BURGOS al que adjunta un proyecto de resolución como Anexo I (fs. 203/207), y en el cual se indicó: "(...)"

Este servicio jurídico hace propia las consideraciones vertidas en el Informe 208/2022 Letra T.C.P. - C.A. y al respecto se realizará un análisis pormenorizado a los efectos de incorporar los cambios relacionados con los reparos y sugerencias.

En concordancia con la recomendación corresponde: incorporar la instancia de impugnación la cual quedará redactada de la siguiente manera:

Capítulo I - Procedimiento de obra por Licitación Pública y Privada.

16. Preadjudica (Secretario o Subsecretario de Obras y Servicios Públicos). *En base al Informe de la Comisión, confecciona y firma la nota de preadjudicación. Firma mediante firma digital, electrónica u ológrafa.*

En caso de no compartir el criterio de selección, fundamenta la decisión. Una vez definida la preadjudicación se deberá difundir en el sitio web de contrataciones del estado por un plazo mínimo de 2 días hábiles; Los oferentes podrán formular impugnación fundada en la preadjudicación dentro del plazo que se fije en el pliego de cláusulas generales, a contar desde el vencimiento de los anuncios, las impugnaciones que resulten serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación decisión que no podrá ser posterior a la adjudicación” (lo subrayado me pertenece y se corresponde con las reformas incorporadas).

Analizada la propuesta del dictamen, reproducida en idénticos términos en el Proyecto de modificación que como Anexo I resulta agregado a fs. 206 del Expediente MOSP-E 68416/2021 y que sustituye el Punto 16 del Capítulo I de la Resolución M.O. y S.P. N° 418/2022, incorporando la instancia de



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

impugnación de la preadjudicación, considero que con esa redacción se ha dado cumplimiento a la recomendación ya indicada.

**Capítulo III de la Resolución M.O. y S.P. N° 418/22 -
"Procedimiento de Obra por Administración".**

De las observaciones:

Particularmente este Capítulo en su parte introductoria fue objeto de observación a través del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 294/2022, la cual se sustentó en las consideraciones del Informe Legal N° 208/2022 – Letra: T.C.P. C.A., en el que se concluyó indicando: "(...) Ello, con excepción de la observación que estimo procedente formular en relación a la 'Introducción' del Capítulo III relativo a '**Procedimiento de Obra por Administración**', dada la contradicción que la misma posee al determinar como régimen la Ley provincial N° 1.015 y en el mismo supuesto, disponer la aplicación del Jurisdiccional de Obra Pública, lo cual no corresponde, toda vez que no puede aplicarse el Jurisdiccional de un régimen normativo distinto al encuadre de la contratación.

En consecuencia, la norma en su apartado introductorio deberá ser modificada, haciéndole saber al titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos la necesidad de readecuar su texto, aclarando expresamente el alcance y las características definitorias de las Obras por Administración y los posibles encuadres conforme el objeto o la naturaleza de la obra a ejecutar, los cuales en cada caso, determinarán el jurisdiccional que resulte aplicable, ello atento los criterios definitorios adoptados por este Organismo mediante Resolución Plenaria N° 69/2022 y las consideraciones complementarias expuestas en Informe Legal N° 131/2022 - Letra: T.C.P. C.L., aprobado por arts. 1° y 4° de la Resolución Plenaria N° 168/2022."

En orden a esta observación, el Dictamen Sub DGAJ – RG – MOYSP N° 23/2023 (fs. 203/207) señaló como propuesta de modificación la que a continuación se transcribe, la cual se reproduce en idénticos términos en el proyecto que adjunta.

Se deja constancia que en la siguiente transcripción serán subrayadas las reformas incorporadas, ello para su identificación:

“(...) En concordancia con la recomendación corresponden las siguientes modificaciones la norma quedará redactada de la siguiente manera:

Capítulo III - Procedimiento de obra por Administración.

La Obra por Administración se concreta cuando el Gobierno valiéndose de elementos materiales de su patrimonio o aportados por terceros realiza construcciones o produce bienes, utilizando mano de obra prestada por sus agentes o por personas sin relación de dependencia, colocando los referidos elementos materiales y personales bajo la sola dirección técnica de sus oficinas especializadas y el control administrativo de los órganos competentes’ (Atchabahian, Adolfo Régimen jurídico de la gestión y el control en la hacienda pública, 2da edición, Depalma, Buenos Aires, 1999: 591). Entiéndase como persona a aquellas humanas y/o jurídicas.

Esta obra admite distintas variantes en su desarrollo, ya que podría a veces ser necesario adquirir insumos, otras veces contratar mano de obra y en otras oportunidades, realizar estos dos procedimientos a la vez.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

La obra por administración se encuadrará bajo el régimen específico de la Ley Nacional 13.064 para considerar los montos a tener en cuenta se aplicará el decreto jurisdiccional vigente en cada caso.

A su vez será aplicable por analogía como procedimiento administrativo de compra de insumos y/o contratación de mano de obra el régimen establecido por la Resolución OPC 17/2021 'Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial no financiero' o la que en un futuro la remplace y demás normas concordantes relacionadas con la Ley Provincial 1015 régimen provincial general de las contrataciones del estado aplicable a las cuestiones no contempladas dentro del régimen específico de obra aportado por la Ley Nacional 13.064.

La provisión de los insumos será por parte de la Administración; la ejecución de la obra puede ser por medio de sus agentes o por mano de obra contratada ajena a la administración y la dirección de la ejecución de la obra estará en cabeza de la Administración nombrándose un agente del estado a tal efecto.

El siguiente procedimiento es a fines de establecer los procesos que deben ejecutarse en la etapa de inicio del proyecto y en la etapa de ejecución de la obra, los cuales se regirán por la Ley Nacional 13064 de Obras públicas como régimen específico de aplicación por el Ministerio de Obras y Servicios públicos. (...) (lo subrayado me pertenece y se corresponde con las reformas incorporadas).

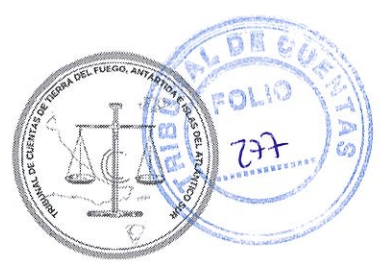
I.- Previo a analizar la propuesta de modificación precedentemente transcrita, debo recordar que la observación dispuesta en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 294/2022 apuntaba a eliminar la contradicción de aplicar a un régimen jurídico determinado (que puede ser el régimen de contrataciones de

la Ley 1015 o el de la Ley 13064) el jurisdiccional correspondiente al otro régimen normativo.

En efecto, la Resolución M.O.y S.P. N° 418/2022, en su texto vigente y observado por este Tribunal, dispone en el Capítulo III, parte introductoria, que: *“El procedimiento de obra por administración para la adquisición de insumos y contratación de mano de obra **deben seguir lo establecido en la Ley Provincial N° 1015** y sus reglamentaciones, para el caso de considerar los montos a tener en cuenta se aplicará el **Decreto Jurisdiccional vigente de obra (...)**”* (lo resaltado no corresponde al original).

Por su parte, el texto en proyecto mediante el cual se propone subsanar la observación, a través de la eliminación de la contradicción, reza en su parte introductoria del Capítulo III, párrafo 3°, que: *“**La obra por administración se encuadrará bajo el régimen específico de la Ley Nacional 13.064 para considerar los montos a tener en cuenta se aplicará el decreto jurisdiccional vigente en cada caso**”* (lo resaltado no corresponde al original).

Debo indicar que este Tribunal, luego de observar la contradicción ya indicada, por el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 294/22, instó a la Ministro a: *“(...) readecuar su texto, aclarando expresamente el alcance y las características definitorias de las Obras por Administración y los posibles encuadres conforme el objeto o la naturaleza de la obra a ejecutar, los cuales en cada caso, determinarán el jurisdiccional que resulte aplicable, ello atento los criterios definitorios adoptados por este Organismo mediante Resolución Plenaria N° 69/2022 y las consideraciones complementarias expuestas en Informe Legal N° 131/2022 - Letra: T.C.P. C.L., aprobado por arts. 1° y 4° de la Resolución Plenaria N° 168/2022”*.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Analizada la propuesta, y en mi opinión, el modo en que está redactada no aporta claridad respecto a cómo subsana la materia observada, toda vez que este Tribunal hizo saber los posibles encuadres que admite la obra por administración y sus contrataciones conexas, atento los criterios definitorios adoptados mediante Resolución Plenaria N° 69/2022 y las consideraciones complementarias expuestas en Informe Legal N° 131/2022 - Letra: T.C.P. C.L., aprobado por arts. 1º y 4º de la Resolución Plenaria N° 168/2022, como también, que el encuadre normativo es el que determina el jurisdiccional aplicable, siendo objeto de observación la disposición prevista en la parte introductoria del Capítulo III que permite la aplicación de un jurisdiccional que no corresponde al encuadre normativo de la contratación.

Ahora bien, el proyecto en análisis en su parte introductoria del Capítulo III, párrafo 3º, y a efectos de subsanar la observación, refirió como régimen para encuadrar las Obras por Administración el correspondiente a la Ley Nacional N° 13.064, e indicó: *"(...) para considerar los montos a tener en cuenta se aplicará el decreto jurisdiccional vigente en cada caso"*, sin que se entienda a que refiere *"en cada caso"*, ya que si encuadra la Obra en la Ley Nacional N° 13.064, debe aplicar el jurisdiccional correspondiente a ese régimen normativo.

Y además, en el párrafo siguiente dispuso la aplicación analógica del régimen de la Ley provincial N° 1015, como procedimiento administrativo de compra de insumos y/o contratación de mano de obra, para cuestiones no contempladas en la Ley Nacional N° 13.064, atento que estableció en la introducción, párrafo 4º, que: *"(...) A su vez será aplicable por analogía como procedimiento administrativo de compra de insumos y/o contratación de mano de obra el régimen establecido por la Resolución OPC 17/2021 'Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial no financiero' o la que en un futuro la remplace y demás normas concordantes*

relacionadas con la Ley Provincial 1015 régimen provincial general de las contrataciones del estado aplicable a las cuestiones no contempladas dentro del régimen específico de obra aportado por la Ley Nacional 13.064”.

Cabe indicar en efecto, que la aplicación analógica de la Ley provincial N° 1015 dispuesta en el proyecto en análisis, entra en contradicción con el criterio indicado por este Organismo, toda vez que el Informe Legal N° 131/2022 – Letra T.C.P – C.L. aprobado por arts. 1° y 4° de la Resolución Plenaria N° 168/2022 -citada específicamente como marco referencial a considerar en la Resolución Plenaria N° 294/2022 que dispuso la observación en análisis-, en orden a ese punto señaló:

“(...) - el encuadre de la obra por Administración es por regla general por la Ley de contrataciones N.º 1015, salvo que resulte más apto por la naturaleza o entidad de la obra a ejecutar el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de obra pública. Lo que deberá estar debidamente fundado.

- cuando las obras por administración se encuadren en obra pública, la adquisición de insumos para ejecutar dicha obra, se podrá ejecutar también bajo ese mismo régimen, en función de lo previsto en el artículo 2° del Decreto reglamentario N.º 19.324/1949 de la Ley Nacional N.º 13.064”.

Atento ello, en caso que la Obra por Administración se encuadre en la Ley Nacional N° 13064, las contrataciones accesorias podrán encuadrar en la misma y obviamente ello determinará la aplicación del Jurisdiccional de Obras Públicas pertinente.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Sin embargo, si la Obra por Administración encuadra en la Ley provincial N° 1015, la adquisición de los insumos deberá tramitarse bajo el régimen general de esa Ley y en tal caso, regirá el Jurisdiccional aprobado para ese tipo de contrataciones bajo Ley N° 1015.

Téngase presente que en el Informe Legal N° 07/2021 – T.C.P. – C.A. (fs. 20/32 del Expediente T.C.P. – S.L. N° 165/2020), primera intervención jurídica cumplida en las actuaciones, ya se había indicado respecto del régimen jurídico a considerar en general en las Obras por Administración, toda vez que se señaló en parte pertinente: *"(...) 2º) El Estado, cuando construye "por Administración", puede comprar insumos, contratar de mano de obra e incluso puede alquilar equipos. Estas contrataciones forman parte de la actividad reglada establecida en el régimen general de las contrataciones públicas, la Ley provincial N° 1015 y sus reglamentaciones.*

En tal marco, procede recordar que la Resolución Plenaria N° 168/2022, la cual fue comunicada a la Ministro de Obras y Servicios Públicos y a las Secretarías de este Organismo, fijó expresamente a través de su artículo 4º el referido criterio, en cuanto dispuso:

"(...) ARTÍCULO 4º: Hacer saber al Secretario Contable a cargo y al Secretario Legal a cargo, que deberán poner en conocimiento de los Auditores Fiscales y los abogados respectivamente, el criterio expuesto en la presente, en cuanto a que la regla general imperante del encuadre jurídico referido a las obras que se ejecuten por Administración, es el de la Ley provincial N° 1015; existiendo la posibilidad de que en supuestos especiales debidamente fundados, proceda como encuadre más apropiado por la naturaleza del objeto de la contratación, el de la Ley nacional N° 13.064, circunstancia que deberá quedar expresamente acreditada en las actuaciones".

Conforme todo lo indicado, el texto propuesto en proyecto para readecuar la introducción del Capítulo III de la Resolución N° 418/2022 – Letra M.O. y S.P., **no subsana la observación dispuesta por el artículo 3° y su concordante artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 294/2022**, toda vez que no refleja los posibles encuadres que admite el procedimiento de Obra por Administración, conforme el criterio ya definido por este Tribunal, en cuanto a que: *“(...) la regla general imperante del encuadre jurídico referido a las obras que se ejecuten por Administración, es el de la Ley provincial N° 1015; existiendo la posibilidad de que en supuestos especiales debidamente fundados, proceda como encuadre más apropiado por la naturaleza del objeto de la contratación, el de la Ley nacional N° 13.064, circunstancia que deberá quedar expresamente acreditada en las actuaciones”*.

Y en consecuencia, tampoco fija con claridad la pauta relativa a que el régimen previsto como encuadre de la contratación es el que determina el jurisdiccional aplicable, atento que como se indicó al disponer la observación en análisis, su fundamento radicó en: *“(...) la contradicción que la misma posee al determinar como régimen la Ley provincial N° 1.015 y en el mismo supuesto, disponer la aplicación del Jurisdiccional de Obra Pública, lo cual no corresponde, toda vez que no puede aplicarse el Jurisdiccional de un régimen normativo distinto al encuadre de la contratación”*.

Por ello, y en relación al punto analizado, estimo procedente mantener la observación, haciendo saber a la titular del Ministerio, que deberá readecuar la Resolución conforme lo dispuesto por los artículos 3° y 4° de la Resolución Plenaria N° 294/2022, acordándose el plazo que el Cuerpo Plenario estime pertinente.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

II.- Por otra parte, y con la salvedad indicada en los párrafos precedentes, estimo que con el texto sugerido en el Proyecto adjunto se han incorporado las características definitorias de las Obras por Administración, conforme las consideraciones complementarias expuestas en Informe Legal N° 131/2022 - Letra: T.C.P. C.L., aprobado por arts. 1º y 4º de la Resolución Plenaria N° 168/2022.

Así, entre las referidas características definitorias que este Organismo indicó procedente incorporar al Procedimiento estaban las siguientes:

"(...) - la provisión de insumos es por parte de la Administración, los cuales puede proveer directamente o adquirirlos de terceros.

- la ejecución de la obra puede ser por medio de sus agentes o por mano de obra contratada, ajena al Estado.

- la Dirección de la ejecución de la obra queda siempre en cabeza de la Administración, nombrándose un agente estatal al efecto".

Del texto propuesto, aunque con distinta redacción, y en cuanto dispone: *"(...) La provisión de los insumos será por parte de la Administración; la ejecución de la obra puede ser por medio de sus agentes o por mano de obra contratada ajena a la administración y la dirección de la ejecución de la obra estará en cabeza de la Administración nombrándose un agente del estado a tal efecto"*, surge que las pautas definitorias de la Obra por Administración están incorporadas.

Además de la referida observación y de las pautas definitorias que se solicitaron en orden a este Procedimiento, el Informe Legal N° 208/2022 – Letra TC.P. – C.A., efectuó una recomendación más a considerar.

De las recomendaciones:

Así, el Informe Legal N° 208/2022 – Letra TC.P. – C.A., efectuó una recomendación para considerar en este Capítulo III de Obras por Administración, en el Punto 2° del Apartado II consistente en: *“(...) Asimismo, y en tal marco, considero que, atento los criterios adoptados, sería conveniente recomendar, en relación al mismo Procedimiento, que el Punto 2. del Apartado II sea readecuado conforme su redacción original, en el sentido que indique que en los supuestos en que la Obra por Administración se ejecute por un tercero y se encuadre en la Ley de Obras Públicas, corresponderá poner en conocimiento del contratista el Inicio de Obra. Recomendación que estimo prudente extender al Capítulo III en su integralidad, a los fines que recepte en los casos que corresponda, el criterio definitorio adoptado por el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 168/2022”*.

En respuesta, el Proyecto adjunto, indicó: **“(...) II. ETAPA DE EJECUCION DE LA OBRA 2. Conforme el Informe de inicio de obra.** *(Secretario o Subsecretario) Una vez firmado por las partes de corresponder se informará a la contratista el inicio formal de la obra”*.

Analizado el texto propuesto, la recomendación de este Organismo ha sido receptada en el proyecto.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

III.- CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto, el proyecto elevado por Nota N° 60/2023 - Letra M.O. y S.P., obrante a fs. 201/207 del Expediente Letra: MOSP-E N° 68416/2021, caratulado: "APROBACION DE MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE OBRAS PUBLICAS", y agregado en copia a fs. 264/270 y 224/230 respectivamente de los expedientes del Tribunal de Cuentas citados en la referencia, para readecuar la **parte introductoria del Capítulo III** de la Resolución M.O. y S.P. N° 418/22 referido al "Procedimiento de Obra por Administración", no subsana la observación dispuesta por el artículo 3º y su concordante artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 294/2022.

Ello, toda vez que no refleja los posibles encuadres normativos que admite el procedimiento de Obra por Administración y que determinan los jurisdiccionales aplicables, conforme los criterios ya definidos por este Tribunal mediante Resolución Plenaria N° 69/2022 y las consideraciones complementarias expuestas en Informe Legal N° 131/2022 - Letra: T.C.P. C.L., aprobado por arts. 1º y 4º de la Resolución Plenaria N° 168/2022, en cuanto a que: "(...) la regla general imperante del encuadre jurídico referido a las obras que se ejecuten por Administración, es el de la Ley provincial N° 1015; existiendo la posibilidad de que en supuestos especiales debidamente fundados, proceda como encuadre más apropiado por la naturaleza del objeto de la contratación, el de la Ley nacional N° 13.064, circunstancia que deberá quedar expresamente acreditada en las actuaciones".

Por otra parte, las características definitorias de la Obra por Administración y las recomendaciones respecto del Punto 2º, Apartado II del

referido Capítulo III, han sido incorporadas y cumplimentadas en el Proyecto adjunto.

Finalmente, y en relación a la recomendación del **Capítulo I** de la Resolución M.O. y S.P. N° 418/2022 relativo al “*Procedimiento de Obra por Licitación Pública o Privada*”, y la necesidad de garantizar la instancia de impugnación, estimo que con el texto que se sugiere se ha dado cumplimiento a la recomendación formulada.

Por todo ello en esta instancia, y de compartir el presente Informe Legal, corresponde mantener la observación, haciendo saber a la titular del Ministerio, que deberá readecuar la parte introductoria del Capítulo III de la Resolución M.O. y S.P. N° 418/22 referido al *Procedimiento de Obra por Administración*, conforme lo dispuesto por los artículos 3° y 4° de la Resolución Plenaria N° 294/2022, acordándose el plazo que el Cuerpo Plenario estime pertinente.

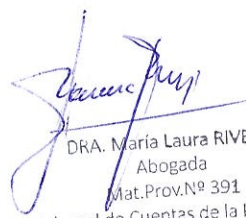
También considero oportuno, hacer saber a la autoridad competente, que de no modificar o derogar los puntos observados, en el plazo acordado, procederá dar intervención a Fiscalía de Estado, en razón de su competencia para accionar en contra de la antijuridicidad de la resolución, en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 inc. e) de la Ley provincial N° 3.

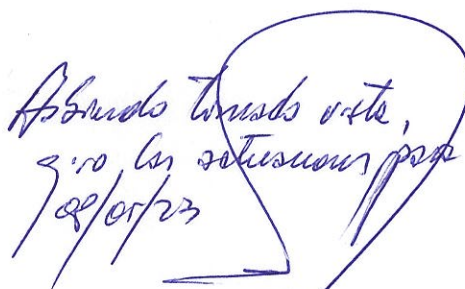
Además, procede indicarle, los efectos que acarrea la aplicación de una norma general observada, conforme criterio fijado por este Tribunal en la Resolución Plenaria N° 08/19, que habilita a formular observación legal en los casos de actos administrativos de alcance particular en los que se aplique dicha normativa, suspendiendo la ejecución del mismo.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por lo anterior y atento lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 294/2022, el "Anexo I de la Resolución MOySP N° 418/2022 en la parte introductoria del Capítulo III - Procedimiento de Obra por Administración", como acto normativo y en su parte observada, hasta tanto se subsane la contradicción entre el jurisdiccional y el régimen normativo aplicable en función del encuadre de la contratación, o se derogue, no puede aplicarse en actos administrativos de alcance particular, y en tal caso, podrá ser objeto de observación por el Auditor Fiscal.


DRA. María Laura RIVERO
Abogada
Mat. Prov. N° 391
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Habiendo tomado nota,
y no las observaciones por contradicción del Tribunal.

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

